

productividad, adicionando al mismo un nuevo apartado con el siguiente tenor:

«TERCERO.

1. El personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional devengará por el concepto de productividad, con referencia a los meses de junio y diciembre, la cuantía equivalente al 75% de la correspondiente a una mensualidad del complemento de destino asignado al puesto de trabajo que desempeñe, o en su caso, el que tenga reconocido o el que corresponda al grado consolidado, con referencia a las cuantías establecidas en el artículo 24.1.c) de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999.

La percepción de estas cuantías será proporcional al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los términos establecidos en el artículo 6.2.6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

2. La aplicación de lo establecido en el punto 1 de este apartado se hará efectiva progresivamente durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 1999 y junio del 2002, concretándose las cuantías que correspondan en cada periodo para cada grupo y nivel, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. La cuantía que se devenga el día 1 de diciembre de 1999 es de 10.000 pesetas para todos los grupos y niveles, o la que proporcionalmente corresponda, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto 1 anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 bis y 38 del Convenio Colectivo vigente, el personal laboral al servicio de la Administración Pública Regional devengará, por el concepto de productividad, las mismas cuantías y en los mismos términos establecidos para el personal funcionario en este apartado. La percepción de estas cuantías será proporcional al tiempo de servicios prestados en los términos establecidos en el artículo 35 del vigente Convenio Colectivo.

5. En virtud de las competencias asignadas al Ente Público Servicio Murciano de Salud, queda excluido de la aplicación de este apartado el personal funcionario y laboral adscrito al mismo, que se regirá por sus acuerdos específicos.

6. Queda excluido de la aplicación de este apartado el personal docente transferido a la Administración Regional mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se regirá por sus acuerdos específicos».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Economía y Hacienda

**14968 Orden de 17 de diciembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999.**

El acuerdo suscrito en fecha 5 de octubre de 1999 entre los representantes de la Administración Regional y los de las organizaciones sindicales F.S.P./U.G.T., C.S.I./C.S.I.F., C.C.O.O. y CEMSATSE, sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional, propone la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1998, por el que se establecen las cuantías adicionales, que se harán efectivas por el mismo concepto, en los meses de junio y diciembre.

El citado Acuerdo fue ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de octubre de 1999.

En base a lo expuesto, y vistos los artículos 11.2.i) y 12.2.a) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno adoptó en fecha 16 de diciembre de 1999 el siguiente

### ACUERDO

Modificar, con efectos de 1 de diciembre de 1999, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1998, por el que se establecen las cuantías mínimas del complemento de